



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD
SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-019-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos que se generan por los servicios que se brindan a través del Departamento de Transporte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-022-02-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeanette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Anissamid Junniet Izaguirre**, directora de administración tributaria y **Virgilio Matamoros Treminio**, responsable del Departamento de Transporte Intramunicipal, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, a los



servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno para el registro y control de los ingresos por servicios que brinda el Departamento de Transporte. **B)** Verificar si se proyectaron los ingresos a percibir por los servicios que se brindan a través del Departamento de Transporte y si se evaluó su cumplimiento. **C)** Comprobar si los ingresos generados por los servicios brindados por el Departamento de Transporte, están debidamente registrados; autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron recibidos en caja y se depositaron en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. **D)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno para el registro y control de los ingresos por servicios que brinda el Departamento de Transporte, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Expedientes de concesionarios sin hoja de inspección o chequeo técnico mecánico;* y **b)** *Transporte selectivo (taxis), no regulados por la municipalidad.* **2)** Los ingresos percibidos por los servicios que se brindan a través del Departamento de Transporte, fueron proyectados y debidamente evaluados. **3)** Los ingresos generados por los servicios brindados por el Departamento de Transporte, se encontraron debidamente registrados; autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, fueron recibidos en caja y se depositaron en las cuentas bancarias de municipalidad. **4)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos que se generan por los servicios que se brindan a través del Departamento de Transporte; excepto por los hallazgos de control interno, antes descritos; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que derivaran en responsabilidad a los servidores públicos indagados en el proceso de auditoría.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de



Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-022-02-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión practicada a los ingresos que se generan por los servicios que se brindan a través del Departamento de Transporte, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo McCoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeanette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general;



Anissamid Junniet Izaguirre, directora de administración tributaria y **Virgilio Matamoros Treminio**, responsable del Departamento de Transporte Intramunicipal, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos once (1411) de las diez de la mañana del día nueve de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA